REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1291 de 2019 **Repartido Nº 846**

Mayo de 2019

TENIENTE CORONEL (JM) GIANELLA FRACHELLE FRANCO

Solicitud de venia para conferir el ascenso al grado de Coronel (JM), con fecha 1º de febrero de 2019

- Proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Currículum vítae
- Antecedentes
- Disposiciones citadas

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al Grado de Coronel (JM) con fecha 1º de febrero de 2019, por el sistema de antigüedad calificada y de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a la señora Teniente Coronel (JM) señora Gianella Frachelle Franco .

Sala de la Comisión, 13 de mayo de 2019.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

1053

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES
Recibido a la hora 12.30
Fecha 21/3/19
Carpeta Nº 1291/19

MENSAJE 02/19

19005960 Montevideo, 14 MAR 2019

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

LUCIA TOPOLANSKY.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, solicitando la Venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de Coronel (JM), con fecha 1ro. de febrero de 2019, por el Sistema de Antigüedad Calificada, a la señora Teniente Coronel (JM) doña Gianella Frachelle Franco, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del articulo 168 de la Constitución de la República.--------

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente con la más alta consideración.----------

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

DANIEL MONTIEL MENDEZ
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL

Documentación reservada a partir de esta página

ANTECEDENTES

190 Años de creación del
Ministerio de Defensa Nacional

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

OFICIO Nº 01/Sec.gff/2019

OBJETO: Propone ascenso P.S (JM)

Montevideo, 03 de enero de 2019.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

DR. JORGE MENÉNDEZ

Cúmpleme dirigir a Usted el presente a fin de poner en su conocimiento que en Acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2018, el Supremo Tribunal Militar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 14.726 de 15 de noviembre de 1977, artículos 8; 9 en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018 y 12 en la redacción dada por el artículo 62 de la Ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012, dispuso proponer el ascenso al grado de Coronel de la Señora Teniente Coronel (JM) Dra. Gianella Frachelle Franco.

Asimismo, en virtud de lo preceptuado por el artículo 168 numeral 11 de la Constitución de la República se solicita al Señor Ministro se gestione ante la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso y el Poder Ejecutivo la venia correspondiente a fin de conferir el ascenso que se propone.

En razón de existir la vacante de Coronel, de ser la que precede en el grado de Teniente Coronel y de reunir las condiciones exigibles para el ascenso, es que se propone a dicha Oficial; adjuntándose curriculum vitae de la mencionada Señora Jefe.

Saluda a Usted atentamente

El Presidente del Supremo Tribunal Militar

General de Ejército

Daniel Castellá

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR - REPÚBLICA O. DEL URUGUAY -

DECRETO LEY Nº 14.726

de 15 de noviembre de 1977

Artículo 8

Para estar en condiciones de ascenso se requiere para el personal superior:

a) Tiempo efectivo en el Grado;

b) Capacidad militar buena;

c) Conducta buena;

d) Capacidad técnica;

e) Aptitud física buena.

Artículo 9

El tiempo efectivo mínimo de antigüedad en cada grado, exigible para el ascenso será:

Grado	Antigüedad en años
Teniente Coronel	4
Mayor	4
Capitán	4
Teniente Primero	3
Teniente Segundo	3
Alférez	3
Suboficial Mayor	3
Sargento 1ra.	2
Sargento	2
Cabo 1ra.	1
Cabo 2da	1
Soldado 1ra.	1
Soldado 2da.	1

El Supremo Tribunal Militar podrá prescindir de los tiempos mínimos establecidos en el presente artículo y exigir un año como mínimo de antigüedad en el grado, para el ascenso al grado inmediato superior en cada jerarquía, en el caso de no existir personal en el subescalafón "Justicia Militar" que reúna el tiempo efectivo mínimo de permanencia

en el grado dispuesto en el inciso anterior. Esta excepción podrá aplicarse, únicamente al personal del subescalafón "Justicia Militar" que cumpla funciones en la órbita de la "Justicia Militar", por un máximo de hasta dos veces, una vez en los grados de Personal Subalterno y otra, en los grados de Oficial.

Redacción dada por: Ley Nº 19.670 de 15/10/2018 artículo 48.

Artículo 12

Los ascensos se conferirán por antigüedad calificada. Los ascensos de Oficiales se conferirán por el Poder Ejecutivo a propuesta del Supremo Tribunal Militar. Todas las designaciones y ascensos del Personal Subalterno de la Justicia Militar serán efectuados por el Supremo Tribunal Militar.

De no existir personal del subescalafón "Justicia Militar" en el grado de Sub Oficial Mayor para ascender a Alférez, que reúna las condiciones requeridas en el presente decreto-ley, opcionalmente y siempre que no se lesionen derechos adquiridos por el personal de la Justicia Militar, el Supremo Tribunal Militar podrá proponer la provisión de las vacantes existentes en dicha jerarquía, mediante concurso de oposición y méritos, con las siguientes condiciones:

Podrá participar el personal profesional o el personal que reúna las condiciones técnicas requeridas por el presente decreto-ley, independientemente de la jerarquía que ostente y siempre que se posea una antigüedad mínima de dos años en el referido subescalafón.

En los referidos ascensos no se aplicará lo dispuesto por el literal a) del artículo 8° y por el artículo 9° del presente cuerpo normativo.

El Supremo Tribunal Militar reglamentará y publicará las bases y condiciones de los concursos que se celebren.

Redacción dada por: Ley Nº 18.996 de 07/11/2012 artículo 62.